

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1711/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540123000038, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

# ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo	17
PUNTOS RESOLUTIVOS	1.8

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en la que requirió lo siguiente:

En ejercicio al derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- 1. Informe detallado de los recursos económicos otorgados a servidores públicos de la dependencia, por concepto de comisiones, viáticos y/o salidas oficiales, en los días 12, 13, 14, 15, 19 20 y 21 de mayo del año 2023, desglosado con los datos siguientes:
- a. Nombre del Servidor Público
- b. Área de Adscripción
- c. Cargo y/o Puesto





- d. Objeto de la Comisión
- e. Días autorizados
- f. Monto económico otorgado por:
- alimentos
- hospedaje
- gasolina
- peajes
- otros gastos

El informe que se acompañe con el soporte documental que ampare de forma fehaciente la respuesta otorgada, en la que se incluyan:

- a. Oficios de autorización de la comisión encomendada a los servidores públicos
- b. Oficios de autorización de los viáticos otorgados a cada servidor público comisionado
- c. Facturas que amparen la comprobación de los recursos económicos otorgados a los servidores públicos como resultado de la comisión encomendada
- 2. Informe detallado (de conformidad con la tabla que se especifica a continuación) de los recursos económicos otorgados a servidores públicos de la dependencia, por concepto de comisiones, viáticos y/o salidas oficiales, a partir del 01 de enero de 2023 al 31 de mayo del año 2023.
- a. Nombre del Servidor Público
- b. Área de Adscripción
- c. Cargo y/o Puesto
- d. Objeto de la Comisión
- e. Días autorizados
- f. Monto económico otorgado por:
- alimentos
- hospedaje
- gasolina
- peajes
- otros gastos

El informe que se acompañe con el soporte documental que ampare de forma fehaciente la respuesta otorgada, en la que se incluyan:

- d. Oficios de autorización de la comisión encomendada a los servidores públicos
- e. Oficios de autorización de los viáticos otorgados a cada servidor público comisionado
- f. Facturas que amparen la comprobación de los recursos económicos otorgados a los servidores públicos como resultado de la comisión encomendada
- 3. Archivo digital que contenga copia simple de los oficios emitidos por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023, así como, copia del libro de registro y/o minutario que ampare los folios y/o números de oficios emitidos y que se integran en el archivo digital solicitado.

Requiero que de conformidad con el artículo 140 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda la información y documentación que sea proporcionada en cumplimiento a lo los puntos 1, 2, 3 y 4 de la presente solicitud, me sea proporcionada en archivo copia simple enviada mediante archivo electrónico [...] mediante el cuál se realizó la presente.

. . .



- **2.Prevención al solicitante:** en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado realizó una prevención a la parte solicitante, para el efecto de que precisara los términos de la solicitud.
- **3. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **4. Interposición del recurso de revisión.** El seis de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **5. Turno del recurso de revisión.** El seis de julio de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **6. Admisión del recurso.** El trece de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiuno de julio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, mediante el cual remite el oficio número UT/165/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuarios, al que adjunta el nombramiento que le fue expedido como Jefa de la Unidad; así como las documentales de la prevención; el oficio número UT/0753/2023 en el que da respuesta a la solicitud la Jefa de la Unidad Administrativa; oficio número UT/142/2023 en el que la Jefa de la Unidad de Transparencia da atención a la solicitud, y anexa una captura de pantalla de un correo electrónico enviado a la parte solicitante en la que remite la información solicitada; también adjunta el oficio número UT/161/2023 mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa de la Unidad de Administración lo peticionado, quien da respuesta en el oficio número UA/0847/2023 en el que manifiesta la entrega de información relacionada con lo solicitado.
- **8. Vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **9. Cierre de instrucción.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo señalado





en el hecho 8, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información relacionada con los informes y viáticos otorgados por el sujeto obligado a las y los servidores en el periodo del mes de enero a mayo de dos mil veintitrés.

. .

# Planteamiento del caso

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UT/142/2023, de la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, al que adjunta el UA/0753/2023, emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa, en el que informa lo siguiente:

• •











Xalapa, Ver., 26 de junio de 2023 **Número de Oficio:** UA/0753/2023 **Asunto:** Respuesta a la Solicitud de Información No. 300540123000038 Página 1 de 2

#### MTRA. FABIOLA USCANGA GALLOT JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio No. UT/131/2023 y al oficio UT/138/2023 de fecha 02 Y 21 de junio del año en curso respectivamente, a través de los cuales hace de nuestro conocimiento la solicitud de información con el folio número: 300540123000038 y el desahogo de la prevención referente a la pregunta marcada por el numeral 3, me permito hacer entrega de la siguiente información con la finalidad de dar respuesta a la solicitud antes referida:

- 1.- En este primer punto, se entrega informe (formato de publicación) en archivo digital de los recursos económicos otorgados a servidores públicos de la dependencia, por concepto de comisiones, viáticos y/o salidas oficiales, en los días 12, 13, 14, 15, 19, 20 y 21 de mayo del año en curso, así como el Informe de comisión y los CFDI del gasto.
- 2.- En referencia a la información solicitada en el punto número 2 de los meses de enero a marzo del año 2023, se hace de su conocimiento que la información es pública y se encuentra disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia como en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Por cuanto hace al periodo comprendido del 01 de abril al 31 de mayo del año en curso, se hace entrega del informe (formato de publicación) en archivo digital, de los recursos económicos otorgados a servidores públicos de la dependencia, por concepto de comisiones, viáticos, y/o salidas oficiales, así como el informe de comisión y los CFDI del gasto, toda vez que dicha información aún no es actualizada en los portales.

3.- En relación al tercer punto, toda vez que esta Unidad Administrativa requiere de copias simples de documentos diversos de las diferentes áreas que componen esta Secretaría, esto para dar cumplimiento a lo requerido por el solicitante y culminar con la versión pública del expediente.

> Xalapa, Ver., 26 de junio de 2023 **Número de Oficio:** UA/0753/2023 **Asunto:** Respuesta a la Solicitud de Información No. 30054012300038

De conformidad con el Código Número 860 de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 62 Por servicios prestados por los sujetos obligados mencionados en el artículo 9, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por costos de reproducción de información que les sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

 Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA

El monto a pagar es:

I. Inegi: Valor diario de UMA \* Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA =Valor de cada copia simple\*Número de copias simples= Costo total de la Versión Pública.

Es decir:

103.74\*0.0212= 2.19

2.19\*359=786.21

Costo total de las copias simples de la versión pública: \$786.21 (Setecientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE

DRA. CLAUDIA JEANETT CASTRO NOGUERA
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

2 6 JUN 2023

RECIBIDO

4: 57 Hard

C.C.P. LAE. Enrique Nachón García. Secretario de Desarrollo Económico y Portuario.- Para su conocimiento Acuse/Minutario also

Blvd. Cristóbal Colón No. 5 Edificio Torre Ánimas 1406 Fracc. Jardínes de las Ánimas CP 91190, Xalapa, VeracruzTel. 228 841 85 00

www.veracruz.gob.mx/desarolloeconomico



VERACRUZ CUNA DEL HEROICO COLEGIO MILLITAR





...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

de acuerdo a la solicitud de información peticionada, no se remitió en forma completa la misma en virtud de que se remite únicamente en el periodo de abril y mayo del dos mil veintitrés, y no desde las fechas que fueron precisadas en la solicitud, y que lo eran desde el mes de enero de 2023 al 31 de mayo de 2013. Asimismo, el sujeto obligado no remite toda la información solicitada mediante las cuales se advierta la autorización de viáticos otorgados a cada servidor público, y ello es expone toda vez que, si observamos las disposiciones legales contenidas en el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Pasajes en la Administración Pública del Estado de Veracruz, el ente público omitió remitir, para el debido cumplimiento de la solicitud de información, la documentación establecida en los numerales 1.4.2, 1.4.3, 1.4.4 del Manuel de mérito, en el cual se advierte la documentación que los entes públicos deben tener, respecto de la autorización de viáticos, y que, en el caso que nos ocupa, dicha documentación no se remite, aun y cuando la misma fue objeto de la solicitud de acceso a la información, resultando en este caso, que la respuesta otorgada a la misma, resulte incompleta, lo que transgrede el derecho humano de acceso a la información reconocido en el dispositivo 6° constitucional. de igual forma, en la respuesta otorgada a la solicitud de información, no se expone nada en relación a los viáticos otorgados por concepto de alimentos, hospedaje, gasolina, peajes, y otros gastos. por lo anterior, es que se solicita se declare la procedencia de las manifestaciones aquí vertidas y se conmine al sujeto obligado, a dar respuesta de forma completa a la solicitud de información realizada.

•••

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio número UT/165/2023, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuarios, al que adjunta el nombramiento que le fue expedido como Jefa de la Unidad; así como las documentales de la prevención; el oficio número UT/0753/2023 en el que da respuesta a la solicitud la Jefa de la Unidad Administrativa; oficio número UT/142/2023 en el que la Jefa de la Unidad de Transparencia da atención a la solicitud, y anexa una captura de pantalla de un correo electrónico enviado a la parte solicitante en la que remite la información peticionada; también adjunta el oficio número UT/161/2023 mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa de la Unidad de Administración lo peticionado, quien da respuesta en el oficio número UA/0847/2023 en el que manifiesta la entrega de información relacionada con lo solicitado, como se inserta en lo medular:





MELLENA DE ORBOLLO

Xalapa, Ver., 17 de julio de 2023 Número de Oficio: UA/0847/2023 Asunto: Respuesta al recurso de revisión IVAI-REV/171/2023/I

MTRA. FABIOLA USCANGA GALLOT JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio UT/161/2023 de fecha 14 de julio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión IVAI-REV/1711/2023/I, en relación a la respuesta otorgada en la solicitud con el Folio Número: 300540123000038, me permito realizar la siguiente aclaración:

En referencia a que se entregó únicamente el período de abril y mayo de 2023, me permito comentar que en la respuesta otorgada, se señaló que el período de enero a marzo 2023 es información pública y se encuentra disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia como en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

En relación a que no se remitió toda la información solicitada mediante los cuales se advierta la autorización de viáticos otorgados a cada servidor público, me permito exponer que el informe (formato de publicación) y la información publicada desglosa la información que está en nuestros anexos, los cuales están en estricto apego a lo establecido en el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Pasajes en la Administración Pública del Estado de Veracro

Asimismo, en relación a que no se expone nada en relación a los viáticos otorgados por concepto de alimentos, hospedaje, gasolina, peajes y otros, gastos, se anexaron los PDF y XML de los gastos por los conceptos arriba señalados.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. CLAUDIA JEANETT CASTRO NOGUERA JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

(19)

18 JUL 2023 CIBION 10:14

LAE. Enrique Nachón García. Secretario de Desarrollo Económico y Portuario,- Para su coni Minutario/alch

Bivd. Cristóbal Colón No. 5 Edificio Torre Animas 1406 Fracc. Jardínes de las Animas CP 91190, Xalapa, VeracruzTel. 228 841 85 00 www.veracruz.gob.mx/desarolloeconomico

200 VERACRUZ COLEGIO MILITAR



Unidad de Transparencia SEDECOP <uaipsedecop@gmail.com>

Respuesta a la Solicitud de Información No. 300540123000038

Ordenés de Pago y Caja <drf.ordenesdepago@gmail.com> Para: Unidad de Transparencia SEDECOP <uaipsedecop@gmail.com>

26 de junio de 2023, 17:41

Mtra. Fabiola Uscanga Gallot Jefa de la Unidad de Transparencia

Por instrucción de la Jefa de la Unidad Administrativa, me permito enviar en archivo digital la siguiente información solicitada a través del folio No. 300540123000038, con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma.

Sin otro asunto en particular, le envio un cordial saludo.

Atentamente L.C. Ana Luz Cortés Hernández Jefa de Órdenes de Pago y Caja Departamento de Recursos Financieros Ext. 3424

Solicitud INFO 300540123000038.rar

Unidad de Transparencia SEDECOP <uaipsedecop@gmail.com>

26 de junio de 2023, 17:48

Buenas tardes:

En seguimiento a la respuesta otorgada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace entrega de los archivos con la información requerida en su solicitud de información con número de folio: 300540123000038.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que "... no se remitió en forma completa la misma en virtud de que se remite únicamente en el periodo de abril y mayo del dos mil veintitrés, y no desde las fechas que fueron precisadas en la solicitud, y que lo eran desde el mes de enero de 2023 al 31 de mayo de 2013. Asimismo, el sujeto obligado no remite toda la información solicitada mediante las cuales se advierta la autorización de viáticos otorgados a cada servidor público, ....y que, en el caso que nos ocupa, dicha documentación no se remite, aun y cuando la misma fue objeto de la solicitud de acceso a la información, resultando en este caso, que la respuesta otorgada a la misma, resulte incompleta, lo que transgrede el derecho humano de acceso a la información reconocido en el dispositivo 6° constitucional. de igual forma, en la respuesta otorgada a la solicitud de información, no se expone nada en relación a los viáticos otorgados por concepto de alimentos, hospedaje, gasolina, peajes, y otros gastos. por lo anterior, es que se solicita se declare la procedencia de las manifestaciones aquí vertidas y se conmine al sujeto obligado, a dar respuesta de forma completa a la solicitud de información realizada...

Por lo que únicamente se inconformó en el sentido que no le fue proporcionada toda la información, ya que le fue entregada lo del mes de abril a mayo del año en curso, así como tampoco manifiesta inconformidad con las respuestas de los cuestionamientos número 1 y 3 de la solicitud, de ahí que los meses señalados no formarán parte del presente estudio y los cuestionamientos número 1 y 3 de la solicitud.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

• • •

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

. . .



Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I, 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

De la normativa se advierte, que la Unidad Administrativa es la responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del gasto público, a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables; así como Supervisar la aplicación y rendimiento de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Ahora bien, es de señalarse que el presente asunto se centrara en el estudio de los agravios señalados por la persona solicitante al momento de la presentación del recurso revisión.

"de acuerdo a la solicitud de información peticionada, no se remitió en forma completa la misma en virtud de que se remite únicamente en el periodo de abril y mayo del dos mil veintitrés, y no desde las fechas que





# fueron precisadas en la solicitud, y que lo eran desde el mes de enero de 2023 al 31 de mayo de 2013".

...

De la respuesta a la solicitud y así como de la otorgada en la sustanciación del recurso de revisión, se visualiza, que la Jefa de la Unidad Administrativa, manifestó que la información de los meses de enero a mazo de dos mil veintitrés, se encuentra pública y disponible tanto en el Portal Nacional de Transparencia como en la página de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

No obstante, paso por alto que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el **criterio 5/2016** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

• • •

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio;



aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

. . .

Violentando así el derecho de acceso del particular, por lo que es viable, ordenarle al sujeto obligado la entrega de la información correspondiente al cuestionamiento número dos de la solicitud, en especificó de los mese de enero a marzo de dos mil veintitrés, o en su caso la fuente exacta de consulta, precisando, dirección electrónica y paso a seguir para su visualización y reproducción, lo cual deberá ser en modalidad electrónica, ya que corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

\_

"Asimismo, el sujeto obligado no remite toda la información solicitada mediante las cuales se advierta la autorización de viáticos otorgados a cada servidor público, y ello es expone toda vez que, si observamos las disposiciones legales contenidas en el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Pasajes en la Administración Pública del Estado de Veracruz, el ente público omitió remitir, para el debido cumplimiento de la solicitud de información, la documentación establecida en los numerales 1.4.2, 1.4.3, 1.4.4 del Manuel de mérito, en el cual se advierte la documentación que los entes públicos deben tener, respecto de la autorización de viáticos, y que, en el caso que nos ocupa, dicha documentación no se remite, aun y cuando la misma fue objeto de la solicitud de acceso a la información, resultando en este caso, que la respuesta otorgada a la misma, resulte incompleta, lo que transgrede el derecho humano de acceso a la información reconocido en el dispositivo 6° constitucional".

• •

En ese tenor, de la respuesta a la solicitud, proporcionada por la Jefa de la Unidad Administrativa, no se visualiza manifestación en relación a las autorizaciones de viáticos otorgados a cada persona servidora pública, causándole así agravio al particular.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que la Jefa de la Unidad Administrativa, en su oficio UA/0847/2023, manifiesta, que el informe (formato de publicación) y la información publicada desglosa la información que esta en los anexos, los cuales están en estricto apego a lo establecido en el Manual de Políticas para la Asignación de Comisiones de Trabajo, Trámite y Control de Viáticos y Peajes en la Administración Pública del Estado de Veracruz.





Sin embargo, al igual que el análisis anterior, se advierte que el ente obligado paso por alto el referir la fuente exacta de consulta, así precisando, dirección electrónica y paso a seguir para su visualización y reproducción de las autorizaciones de los viáticos otorgados a las y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario. Por lo que para el correspondiente cumplimiento de deberá proporcionar la ruta exacta de consulta de las correspondientes autorizaciones de viáticos.

...

"de igual forma, en la respuesta otorgada a la solicitud de información, no se expone nada en relación a los viáticos otorgados por concepto de alimentos, hospedaje, gasolina, peajes, y otros gastos. por lo anterior, es que se solicita se declare la procedencia de las manifestaciones aquí vertidas y se conmine al sujeto obligado, a dar respuesta de forma completa a la solicitud de información realizada".

•••

El sujeto obligado de la respuesta a la solicitud se advierte que la multicitada Unidad Administrativa, señala, que entrega la infomación solicitada que correspondientes a las comisiones, viaticos y/o salidas oficiales, así como los informes de comisión y los CFDI del gasto.

Porteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, de nueva cuenta la Unidad, en su oficio UA/0847/2023, comunica, que se anexaron los PDF y XML de los gastos por concepto de alimentos, hospedaje, gasolina, peaje y otros.

Sin embargó, de las documentales que integran el expediente, no advierte dicha información, misma que corresponde a una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción IX de la Ley en la materia, por lo que es procedente, ordena la entrega de dicha información, en modalidad electrónica, ya que corresponde a información que se debe públicar atendiendo lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...



...



. . . .. ..

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 26/04/2023

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción".

Última Reforma DOF 26/04/2023 Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): (funcionario[a]/servidor[a] Criterio 3 público[a]/eventual/integrante/empleado[a]/representante popular/integrante del poder judicial/integrante de órgano autónomo/personal de confianza/prestador [a] de servicios profesionales/otro<sup>27</sup> [especificar denominación]) Criterios modificado DOF 26/04/2023 Criterio 4 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género\*, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes Criterio modificado DOF 26/04/2023 Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos) Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde) Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) Criterio 9 Sexo (catálogo): Mujer/Hombre Criterio adicionado DOF 26/04/2023 Criterio 10 Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación Criterio 11 Denominación del encargo o comisión<sup>28</sup> Criterio 12 Tipo de viaje (catálogo): Nacional / Internacional Criterio 13 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:

Criterio 14

Criterio 15 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad) Criterio 16 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad) Criterio 17 Motivo del encargo o comisión<sup>29</sup> Criterio 18 Fecha de salida del encargo o comisión con el formato día/mes/año Criterio 19 Fecha de regreso del encargo o comisión: con el formato día/mes/año

Importe ejercido por el total de acompañantes





Última Reforma DOF 26/04/2023

En relación con el importe ejercido se incluirá el total erogado para atender el encargo o comisión, desglosándolo por concepto y/o partida:

- Criterio 20 Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique
- Criterio 21 Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes, los cuales deberán ser armónicos con el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. Por ejempio: pasajes aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales; autotransporte; viáticos en el país o en el extranjero; gastos de instalación y treslado de menaje; servicios integrales de traslado y viáticos; otros servicios de traslado y hospedaje; otra (específicar)
- Criterio 22 Importe elercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación
- Criterio 23 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión
- Criterio 24 Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión

Respecto al informe sobre la comisión o encargo publicar lo siguiente:

- Criterio 25 Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado, con el formato dia/mes/año
- Criterio 26 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda
- Criterio 27 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas
- Criterio 28 Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación del sujeto obligado

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 29 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 30 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la Información
- Criterio 31 Conservar en el sitlo de internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de conflabilidad

- Criterio 32 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la Información
- Criterio 33 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 34 Fecha de validación de la información publicada con el formato dia/mes/año
- Criterio 35 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

En consecuencia, deberá proporcionar la información de viáticos otorgados por conceptos de alimentos, hospedaje, gasolina, peaje y otros, o en su caso deberá proporcionar la ruta exacta de consulta de los correspondientes de viáticos, tomando en consideración el **criterio 5/2016** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es de resaltar que para el cumplimiento que deberá proporcionar aquella información en los términos que se encuentre generada, sin necesidad de elaborar un documento ad hoc, lo cual de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

14



03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Resaltando, que en el momento que se considera que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

•••

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

•••

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

•••

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

• •

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:



Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

•••

**XVIII.** Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

. . .

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación 'de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

•••

Tratándose de información clasificada, como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

• • •

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.



En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

# [Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que, se tiene que las respuestas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

cuarro. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Unidad de Administración y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica al ser obligación de transparencia, y proceda en los siguientes términos:



. . .

-De los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintitrés, lo siguiente:

...

- a). La entrega de la información correspondiente al cuestionamiento número **dos** de la solicitud, que corresponde al Informe detallado de los recursos económicos otorgados a servidores públicos de la dependencia, por concepto de comisiones, viáticos y/o salidas oficiales.
- b). Las autorizaciones de los viáticos otorgados a las y los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.
- c). Viáticos otorgados por conceptos de alimentos, hospedaje, gasolina, peaje y otros

En su caso la fuente exacta de consulta de la respuesta de los incisos anteriores, precisando, dirección electrónica y paso a seguir para su visualización y reproducción, lo cual deberá ser en modalidad electrónica, ya que corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

También se deberá analizar, sí la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

441

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

# **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que



deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Açuerdos